

INFORME DE TRABAJO

Renovación o prórroga de autorización por arraigo en caso de condena penal superior a un año

Materia: Extranjería. Residencia temporal por circunstancias excepcionales. Arraigo. Antecedentes penales. Unidad familiar.

1. Cuestión planteada

Se plantea si una persona extranjera, actualmente en cumplimiento de una condena penal con pena superior a un año, titular de una autorización derivada de arraigo —segunda tarjeta— y de cuya autorización depende su familia, puede renovar, prorrogar o mantener su situación administrativa en España.

Respuesta sintética: puede presentar la solicitud, pero existe un riesgo elevado de denegación si los antecedentes penales están vigentes y la pena está en cumplimiento. La dependencia familiar no convierte la renovación en automática, pero es un elemento esencial para alegar proporcionalidad, arraigo, unidad familiar, vida familiar e interés superior de los menores, si los hubiera.

2. Normativa de referencia

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.
- Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, por el que se modifica el Reglamento aprobado por el RD 1155/2024.

3. Naturaleza de la autorización: arraigo y residencia temporal

La tarjeta de arraigo se encuadra dentro de la residencia temporal por circunstancias excepcionales, no dentro de la residencia de larga duración. Por tanto, no se aplica el régimen más estable de la larga duración, sino el régimen de residencia temporal y sus requisitos de mantenimiento, prórroga o modificación.

El art. 31.3 LO 4/2000 permite conceder residencia temporal por situación de arraigo, razones humanitarias, colaboración con la Justicia u otras circunstancias excepcionales. El RD 1155/2024 desarrolla esta materia en los arts. 124 y siguientes, incluyendo las distintas modalidades de arraigo.

Modalidad	Duración orientativa	Observación práctica
Arraigo social, sociolaboral, socioformativo o segunda oportunidad	Generalmente un año	Debe analizarse prórroga, modificación o nueva autorización según el caso concreto.
Arraigo familiar	Cinco años	Régimen más favorable; revisar si la tarjeta deriva realmente de esta modalidad.
Segunda tarjeta tras arraigo	Depende del itinerario administrativo	Puede no ser una renovación de arraigo estricta, sino una modificación o renovación de residencia y trabajo.

4. Obstáculo principal: antecedentes penales y orden público

El problema jurídico central no es la mera existencia de familia dependiente, sino la concurrencia de una condena penal con pena privativa de libertad superior a un año y, especialmente, que la pena se encuentre todavía en cumplimiento.

- El art. 31.5 LO 4/2000 exige, para autorizar la residencia temporal, carecer de antecedentes penales en España o en los países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
- El art. 31.7 LO 4/2000 permite valorar, en las renovaciones de autorizaciones temporales, los antecedentes penales, tomando en consideración la existencia de indulto, remisión condicional o suspensión de la pena.
- El art. 126 RD 1155/2024 exige, para las autorizaciones de arraigo, no representar una amenaza para el orden público, seguridad o salud pública y carecer de antecedentes penales en España y en los países de residencia de los últimos cinco años anteriores a la entrada en España.

Valoración: si la persona está en prisión o en cumplimiento efectivo de pena, la Administración puede realizar una valoración desfavorable por antecedentes penales vigentes y por orden público. No obstante, esa valoración debe ser individualizada y no puramente automática cuando existen circunstancias familiares, sociales y de arraigo relevantes.

5. Prórroga del arraigo

Si lo que se pretende es la prórroga de una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales derivada de arraigo, debe analizarse el art. 132 RD 1155/2024.

Para modalidades como arraigo de segunda oportunidad, sociolaboral o social, la prórroga puede quedar condicionada a la acreditación de búsqueda activa de empleo e inscripción en el servicio público de empleo, salvo circunstancias justificadas que impidan el acceso al empleo.

En una persona privada de libertad, el expediente presenta dos dificultades añadidas:

1. la dificultad de acreditar disponibilidad real para el mercado laboral, búsqueda activa de empleo o alta laboral efectiva;
2. la incidencia autónoma de la condena penal y de los antecedentes vigentes en la valoración de orden público y cumplimiento de requisitos.

Conclusión parcial: la prórroga puede solicitarse, pero debe prepararse como expediente reforzado, con documentación penitenciaria, familiar, social y de reinserción. La probabilidad de denegación es elevada si la condena está viva y no existe suspensión, tercer grado, evolución penitenciaria favorable o un plan realista de reinserción.

6. Modificación o renovación de residencia y trabajo

Si la denominada “segunda tarjeta” ya no es estrictamente una tarjeta de arraigo, sino una autorización de residencia y trabajo derivada de una modificación posterior, deben revisarse los arts. 80, 86 y 191 RD 1155/2024, según sea trabajo por cuenta ajena, cuenta propia o modificación desde residencia temporal.

El art. 191 RD 1155/2024 permite que quienes estén en situación de residencia temporal puedan solicitar otra autorización de residencia temporal y trabajo sin visado, siempre que cumplan los requisitos de la autorización solicitada. Si la autorización previa habilitaba a trabajar, deberá

comprobarse el cumplimiento de los requisitos aplicables a la renovación de cuenta ajena o cuenta propia.

En materia de renovación, la normativa permite valorar situaciones de condena penal cuando la condena ha sido cumplida, existe indulto o la persona se encuentra en remisión condicional o suspensión de pena. En cambio, si la persona está en cumplimiento efectivo de pena privativa de libertad, el encaje favorable es más débil.

7. Incidencia de la familia dependiente

La dependencia familiar es jurídicamente relevante, pero no elimina por sí sola el requisito de carecer de antecedentes penales ni neutraliza automáticamente la valoración de orden público.

Debe articularse como argumento de proporcionalidad y de protección de la vida familiar, especialmente si existen menores, cónyuge o pareja dependiente, familiares con discapacidad, enfermedad, dependencia económica o imposibilidad real de trasladar la unidad familiar al país de origen.

- Art. 16 LO 4/2000: derecho a la vida en familia y a la intimidad familiar de los extranjeros residentes.
- Art. 57.2 LO 4/2000: posibilidad de expulsión por condena dolosa que constituya en España delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, salvo antecedentes cancelados.
- Art. 57 LO 4/2000: necesidad de ponderar proporcionalidad y circunstancias personales, familiares y sociales cuando la medida pueda afectar a la vida familiar o al arraigo.

Estrategia: no limitarse a decir que “su familia depende de él/ella”. Hay que probarlo documentalmente y vincular esa dependencia a un perjuicio concreto, grave y actual: menores escolarizados, residencia legal de familiares, dependencia económica, dependencia emocional o asistencial, informes sociales, ausencia de red de apoyo y arraigo continuado en España.

8. Riesgo de expulsión

La existencia de una condena dolosa por delito castigado con pena privativa de libertad superior a un año puede activar un expediente de expulsión conforme al art. 57.2 LO 4/2000. Por ello, la estrategia de renovación o prórroga debe prepararse en paralelo a una eventual defensa frente a expulsión.

En ese escenario, deben alegarse de forma expresa:

- arraigo familiar y social;
- tiempo de residencia en España;
- dependencia de la unidad familiar;
- interés superior de los menores, si existen;
- evolución penitenciaria favorable;
- pronóstico de reinserción;
- ausencia de riesgo actual para el orden público;
- proporcionalidad de la medida y alternativas menos gravosas.

9. Documentación recomendable

Para defender la solicitud, conviene acompañar documentación completa y ordenada:

- Sentencia penal completa.
- Liquidación de condena.
- Auto o resolución penitenciaria sobre clasificación, grado, permisos o evolución, si existe.
- Informe de conducta penitenciaria.
- Certificados de cursos, talleres, trabajo en prisión, tratamiento de adicciones o programas de reinserción.
- Certificado de antecedentes penales y, si procede, cálculo de fecha de cancelación.
- Empadronamiento histórico.
- Libro de familia, certificados de nacimiento o documentación acreditativa de parentesco.
- Tarjetas de residencia o DNI/NIE de familiares.
- Prueba de dependencia económica o familiar.
- Escolarización de hijos menores.
- Informes sociales municipales o autonómicos.
- Informe de integración social.
- Contrato de trabajo futuro, compromiso de contratación o itinerario laboral para tercer grado/libertad.
- Documentación médica, de discapacidad o dependencia, si existe.
- Alegación expresa de proporcionalidad, vida familiar y perjuicio a terceros.

10. Respuesta directa para expediente

¿Puede renovar o prorrogar? Puede solicitarlo, sí. No existe una prohibición formal de presentación de la solicitud.

¿Tiene derecho claro a que se conceda? No. Si está cumpliendo condena superior a un año y los antecedentes penales no están cancelados, la Administración dispone de base normativa para denegar por antecedentes penales, orden público y falta de cumplimiento de los requisitos de la autorización temporal.

¿La familia dependiente cambia la respuesta? No convierte la renovación en automática, pero sí obliga a construir una defensa reforzada basada en proporcionalidad, unidad familiar, arraigo, vida familiar y, en su caso, interés superior de los menores.

11. Fórmula orientativa para escrito

Que esta parte interesa la prórroga/renovación/modificación de la autorización de residencia temporal derivada de arraigo, al amparo de los arts. 31.1, 31.3, 31.5 y 31.7 de la LO 4/2000, y de los arts. 124, 125, 126 y 132 del RD 1155/2024, en relación, en su caso, con los arts. 80, 86 y 191 del mismo Reglamento, solicitando una valoración individualizada de las circunstancias personales, familiares, sociales y penitenciarias del interesado.

Si bien consta la existencia de condena penal, esta parte interesa que no se efectúe una valoración automática o desproporcionada, sino conforme a las circunstancias concurrentes, atendiendo al arraigo familiar, la dependencia de su unidad familiar, la residencia continuada en España, la evolución penitenciaria favorable, los informes de integración y reinserción, y el perjuicio que la denegación produciría a terceros familiares dependientes.

Todo ello en relación con el art. 16 LO 4/2000, relativo al derecho a la vida familiar, y con el principio de proporcionalidad exigible en materia de extranjería, especialmente ante las consecuencias que la denegación o eventual expulsión pudiera producir sobre la unidad familiar.

12. Conclusión

En una persona titular de autorización por arraigo o de una segunda tarjeta derivada de arraigo, que se encuentra cumpliendo una pena superior a un año, la renovación, prórroga o modificación no es imposible formalmente, pero presenta un riesgo jurídico elevado mientras la condena esté en cumplimiento y los antecedentes no estén cancelados.

La estrategia debe consistir en presentar la solicitud en plazo, evitar la irregularidad sobrevenida, acreditar de manera intensa el arraigo familiar y social, documentar la dependencia de la familia, aportar informes penitenciarios y de reinserción, y preparar desde el inicio un eventual recurso administrativo o contencioso frente a la denegación o frente a un expediente de expulsión.

Nota de trabajo: documento orientativo para preparación de expediente. Requiere contraste con la resolución administrativa concreta, modalidad exacta de autorización, fecha de concesión, antecedentes penales, situación penitenciaria y composición de la unidad familiar.